



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031423001280 (UT/23/01209)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia	5
C. Consideraciones del CT	13
D. Orientación a la persona solicitante	32
E. Modalidad de entrega de la información	32
F. Qué hacer en caso de inconformidad	36
G. Fundamento legal	37
H. Determinación	37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. El Verdugo de los Opacos
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001280
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01209
- f. **Información solicitada:**

“PIDO CONFORME AL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA LO SIGUIENTE: SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LA JEFA DE GOBIERNO EN ESTE ASUNTO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO,

*1. LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE JOVANY ROMERO, PERLA AVILA Y ***** GERARDO MOYA, TRETO JR, TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHES Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIÁN GÓMEZ Y SEBASTIÁN NUÑEZ PÉREZ. ******

*2.PIDO DEL IEPC Y DEL INE LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ Y DE PERLA AVILA. PIDO AL PARTIDO MC JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR QUE ERA MIEMBRO DEL MC Y AHORA DICE QUE YA ES DE MORENA.PIDO LA INFORMACIÓN AL PARTIDO MORENA JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR ******

*3. PIDO AL GOBIERNO DE TALA QUE ME DIGA QUIEN ES ESA ***** QUE SE HACE LLAMAR KARLA RUIZ Y PORQUE TIENE LA INFORMACION DE MIS SOLICITUDES Y RECURSOS TRANSPARENTES Y DE REVISION.*

*4.PIDO DE LA GUARDIA NACIONAL Y DE TODAS LAS POLICIAS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y DE TODO JALISCO QUE HAN HECHO PARA ******

*5. PIDO A LA POLICIA CIBERNETICA ESTATAL Y FEDERAL, Y AL C-5 QUE ME INFORME LOS AVANCES DEL RASTREO ******

*6.PIDO AL ISSSTE EL HORARIO DE TRABAJO, NÓMINA, CARGO QUE DESEMPEÑA, DESCRIPCIÓN DE PUESTO, REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, CURRICULUM, TITULO PROFESIONAL Y CÉDULA PROFESIONAL, TODOS LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, Y LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DE TODAS LAS FUNCIONES REALIZADAS DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, QUE HAIGA REALIZADO EL SERVIDOR PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ -SEGÚN PORQUE ES OBVIO ***** EDA-. YA QUE 7 SIETE DE MIS COLEGAS ME INFORMARON Y ME MOSTRATRON FOTOGRAFIAS QUE*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

COMPRUEBAS QUE LO HAN VISTO *****. LA INFORMACION DEBE DE ENTREGARSE PARA HACER PUBLICO QUE *****

7. PIDO AL OIC DEL ISSSTE INMEDIATAMENTE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DEL ***** PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ.

8. SOLICITO DE LA CONSEJERIA JURIDICA DE LA CDMX LA INFORMACIÓN QUE TENGA DE SEBASTIAN NUÑEZ PEREZ, YA QUE PUBLICO UNA FOTO CON CLAUDIA SHEINBAUM, MISMA A LA QUE ANTERIORMENTE ***** CON MC Y DE HECHO SE OPUSO A LA REFORMA ENERGETICA DE AMLO, DE LA QUE ES OBVIO QUE LA INGENIERA Y CIENTIFICA FUE ASESORA. ASI MISMO, REQUIERO QUE ME INFORME POR ESCRITO QUE LA JEFA DE GOBIERNO YA ESTA ENTERADA DE QUE ESTE INDIVIDUO SEBASTIAN NUÑEZ PEREZ DE TALA JALISCO ***** , YA QUE LE JURO LEALTAD AL MC. LO QUIERO DOCUMENTADO. SOLICITO LO MISMO DEL PARRAFO ANTERIOR A LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ES DECIR, QUE ESTE ENTERADO AMLO DE ESTE ***** . LO QUIERO DOCUMENTADO. PARA MAYOR INFORMACIÓN, TODOS ***** . EL VERDUGO DE LOS OPACOS

Datos complementarios de la solicitud: PIDO CONFORME AL NÚMERO 8 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA LO SIGUIENTE: SOLICITO LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LA JEFA DE GOBIERNO EN ESTE ASUNTO A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE JOVANY ROMERO, PERLA AVILA (...) GERARDO MOYA, TRETO JR, TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHES Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIÁN GÓM” (sic)

Numeración propia

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	21/04/2023 Dentro del plazo	28/04/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/D AGTJ/186/2023	Información pública (respecto del punto 2) Inexistencia (respecto del punto 1) Incompetencia con orientación (respecto de los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8)
2.	UTF	21/04/2023 Dentro del plazo Turno de RA 09/05/2023	28/04/2023 Dentro del plazo Respuesta al RA 10/05/2023	INFOMEX-INE y oficio de respuesta número INE/UTF/DG/ET/335/2023	Confidencialidad parcial (parte de los puntos 1 y 2) Inexistencia (parte de los puntos 1 y 2) Incompetencia con orientación (respecto de los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8)
Fecha de gestión más reciente: 10/05/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 1 y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 2 y 8 de mayo, de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

2. Acciones del CT

El 16 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de ella es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con parte de ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Punto 1. <i>“1. LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE JOVANY ROMERO, PERLA AVILA Y SU ***** GERARDO MOYA, TRETO JR, TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHES Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIÁN GÓMEZ Y SEBASTIÁN NUÑEZ PÉREZ. YA QUE USAN MIS LOGROS EN TRANSPARENCIA PARA DECIR QUE ELLOS LO LOGRARON E HICIERON QUE ME BLOQUEARAN FACEBOOK.PIDO AL ITEI Y AL INAI QUE ME DIGA COMO PUEDO HACER QUE ME DESBLOQUEEN DE FACEBOOK, YA QUE *****(...)” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia	Sí. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva de las personas de las cuales se requirió información, en las bases de datos que contienen el listado de las candidaturas a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y del Proceso Electoral Local 2020-2021 y 2021-2022 así como en las bases de datos de los órganos de dirección de los partidos políticos nacionales y locales, sin que se localizara información de los ciudadanos referidos.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 30 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 49, 52 y 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPESO), 50 numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; numeral 3, fracciones III y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Punto 1. “1. LA INFORMACIÓN QUE TENGAN SOBRE JOVANY ROMERO, PERLA AVILA Y SU ***** GERARDO MOYA, TRETO JR, TAMBIEN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHES Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIÁN GÓMEZ Y SEBASTIÁN NUÑEZ PÉREZ. YA QUE USAN MIS LOGROS EN TRANSPARENCIA PARA DECIR QUE ELLOS LO LOGRARON E HICIERON QUE ME BLOQUEARAN FACEBOOK.PIDO AL ITEI Y AL INAI QUE ME DIGA COMO PUEDO HACER QUE ME DESBLOQUEEN DE FACEBOOK, YA QUE *****(...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial (parte del punto 1)	Sí El área señaló que, localizó en los registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, lo referente a un pago realizado a la C. Perla Ávila en la contabilidad del partido político Morena, misma que se pone a disposición en versión pública toda vez que, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	Sí, de conformidad con los artículos: 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.
	Inexistencia (parte del punto 1)	Si. El área señalo que, por lo que hace al resto de las personas de las cuales se requirió la información, realizó una búsqueda exhaustiva a los registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual no se localizó información.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Punto 2. “2.PIDO DEL IEPC Y DEL INE LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ Y DE PERLA AVILA. PIDO AL PARTIDO MC JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR QUE ERA MIEMBRO DEL MC Y AHORA DICE QUE YA ES DE MORENA.PIDO LA INFORMACIÓN AL PARTIDO MORENA JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR ***** “ (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí. El área señaló que, por lo que hace a la competencia de esa Dirección Ejecutiva, se comunica que, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (Sistema de cómputo), obran los padrones de personas afiliadas (militantes) de todos los partidos políticos nacionales y locales, capturados y actualizados por estos y verificados por la autoridad electoral correspondiente; es decir, los afiliados “válidos”, así como los que fueron dados de baja a partir de septiembre de 2017.</p> <p>No obstante, la solicitud no puede ser atendida en los términos planteados, toda vez que la persona solicitante no acredita su personalidad o identidad, ni tampoco acredita el carácter de representante de las personas de quienes requiere información, lo anterior, en términos de los artículos 49, 52 y 55 de</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP, 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 49, 52 y 55 de LGDPSSO. 50 numeral 1, incisos b), e), f) y j) del RIINE; Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; numeral 3, fracciones III y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Punto 2. “2.PIDO DEL IEPC Y DEL INE LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ Y DE PERLA AVILA. PIDO AL PARTIDO MC JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR QUE ERA MIEMBRO DEL MC Y AHORA DICE QUE YA ES DE MORENA.PIDO LA INFORMACIÓN AL PARTIDO MORENA JALISCO LA INFORMACIÓN DE SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ, PARA ACREDITAR ***** “ (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>la LGPDPPSO, por lo que pone a disposición mediante liga electrónica el padrón de afiliados en el que se podrá verificar si las personas referidas en la solicitud que nos ocupa, forman parte del padrón de personas afiliadas a algún partido político.</p> <p>Se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante, para que, en caso de que fuera titular o representante de las personas de su interés, ejerza el derecho de acceso a datos personales.</p>	
UTF	Confidencialidad parcial (parte del punto 2)	<p>Sí. El área señaló que, localizó en los registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, lo referente a un pago realizado a la C. Perla Ávila en la contabilidad del partido político Morena, misma que se pone a disposición en versión pública toda vez que, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Inexistencia (parte del punto 2)	Si. El área señaló que, por lo que hace al resto de las personas de las cuales se requirió la información, realizó una búsqueda exhaustiva a los registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual no se localizó información.	

>>Continúa en la página siguiente>>



INE-CT-R-0145-2023

Puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8

*“ 3. PIDO AL GOBIERNO DE TALA QUE ME DIGA QUIEN ES ESA ***** QUE SE HACE LLAMAR KARLA RUIZ Y PORQUE TIENE LA INFORMACION DE MIS SOLICITUDES Y RECURSOS TRANSPARENTES Y DE REVISION.*

*4.PIDO DE LA GUARDIA NACIONAL Y DE TODAS LAS POLICIAS DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y DE TODO JALISCO QUE HAN HECHO PARA ATRAPAR A LOS DELINCUENTES PELIGROSOS TRETO JR. TAMBIÉN CONOCIDO COMO RICARDO SANCHEZ Y/O RICARDO SANCHEZ TRETO, SEBASTIAN GOMEZ, SEBASTINA NUÑEZ PEREZ Y JOVANY ROMERO, ******

5. PIDO A LA POLICIA CIBERNETICA ESTATAL Y FEDERAL, Y AL C-5 QUE ME INFORME LOS AVANCES DEL RASTREO DE ESTOS DELINCUENTES

*6.PIDO AL ISSSTE EL HORARIO DE TRABAJO, NÓMINA, CARGO QUE DESEMPEÑA, DESCRIPCIÓN DE PUESTO, REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, CURRICULUM, TITULO PROFESIONAL Y CÉDULA PROFESIONAL, TODOS LOS REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, Y LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL DE TODAS LAS FUNCIONES REALIZADAS DESDE ENERO DE 2023 Y HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2023, QUE HAIGA REALIZADO EL SERVIDOR PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ -SEGÚN PORQUE ES OBVIO ***** EDA-. YA QUE 7 SIETE DE MIS COLEGAS ME INFORMARON Y ME MOSTRATRON FOTOGRAFIAS QUE COMPRUEBAS QUE LO HAN VISTO ***** LA INFORMACION DEBE DE ENTREGARSE PARA HACER PUBLICO QUE ******

*7. PIDO AL OIC DEL ISSSTE INMEDIATAMENTE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DEL ***** PÚBLICO SEBASTIÁN NUÑEZ PEREZ.*

*8.SOLICITO DE DE LA CONSEJERIA JURIDICA DE LA CDMX LA INFORMACIÓN QUE TENGA DE SEBASTIAN NUÑEZ PEREZ, YA QUE PUBLICO UNA FOTO CON CLAUDIA SHEINBAUM, MISMA A LA QUE ANTERIORMENTE ***** CON MC Y DE HECHO SE OPUSO A LA REFORMA ENERGETICA DE AMLO, DE LA QUE ES OBVIO QUE LA INGENIERA Y CIENTIFICA FUE ASESORA. ASI MISMO, REQUIERO QUE ME INFORME POR ESCRITO QUE LA JEFA DE GOBIERNO YA ESTA ENTERADA DE QUE ESTE INDIVIDUO SEBASTIAN NUÑEZ PEREZ DE TALA JALISCO ***** , YA QUE LE JURO LEALTAD AL MC. LO QUIERO DOCUMENTADO. SOLICITO LO MISMO DEL PARRAFO ANTERIOR A LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ES DECIR, QUE ESTE ENTERADO AMLO DE ESTE ***** . LO QUIERO DOCUMENTADO. PARA MAYOR INFORMACIÓN, TODOS ***** . EL VERDUGO DE LOS OPACOS*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

DEPPP	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no es competente para proporcionar la información solicitada, toda vez que, no forma parte de sus atribuciones. Señala que la persona solicitante es puntual respecto de las autoridades de quienes requiere la información, por lo que se sugiere se dirija a estas para que le brinden la información pertinente.	Sí, de conformidad con los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 49, 52 y 55 de la LGPDPSO. 50 numeral 1, incisos b), e), f) y j) del RIINE; Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; numeral 3, fracciones III y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento.
UTF	Incompetencia con orientación	Sí. El área señaló que, no es competente para proporcionar la información solicitada, toda vez que, no forma parte de sus atribuciones, por lo que sugiere realizar la solicitud de información de manera directa a los Partidos Políticos Morena y Movimiento Ciudadano, así como a las instituciones mencionadas dentro de la solicitud.	Sí, de conformidad con los artículos: 41 base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.

Síntesis

Sentido	Puntos	Áreas que proporcionan
Confidencialidad parcial	Parte del punto 1 y 2	UTF
Inexistencia	Punto 1 y parte del punto 2	DEPPP y UTF
Incompetencia	Puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8	DEPPP y UTF

*El área UTF clasificó información como confidencialidad parcial. El análisis estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

**Las áreas DEPPP y UTF declararon Inexistencia de la información. El análisis



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

***Las áreas DEPPP y UTF manifestaron ser incompetentes para detentar la información solicitada. El análisis estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF** (parte del punto 1 y 2) el Reporte de Pago, contiene datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **UTF**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001280	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01209	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Áreas que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	UTF 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	28/04/2023				

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Número de RA² formulados:	01	Número de RII³ formulados:	N/A
---	----	--	-----

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió el Reporte de Pago, el cual contiene los siguientes rubros y datos:

UTF

◆ Reporte de pago

- Consecutivo
- **CLABE interbancaria**
- **Número de empleado**
- Estatus
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Nombramiento
- Nombre
- Proyecto
- Tipo contrato
- Clave periodo
- Fecha inicial
- Fecha pago
- Tipo periodo
- Tipo quincena
- Fecha ingreso
- **Clabe interbancaria**
- **Número de cuenta**
- Estatus
- Impuesto sobre la renta (ISR)
- Sueldo bruto
- Estado de pago
- Neto
- **Clave de rastreo**

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

- Folio interbancario
- Nómina
- Fecha comprometido
- Banco
- **Número de cuenta**
- Observaciones

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT.

◆ Reporte de pago

- **CLABE interbancaria**
- **Número de empleado**
- **RFC**
- **CURP**
- **Clave de rastreo**
- **Número de cuenta**

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Reporte de pago	
Titular de los datos personales	Empleado del Partido Político Morena (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
CLABE interbancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Documento	Reporte de pago	
Titular de los datos personales	Empleado del Partido Político Morena (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave de rastreo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el criterio y se resalta los datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la **Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas**. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.”

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

(...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(...)” (Sic)

Por otro lado, Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello

(...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **clabe interbancaria, RFC, CURP y número de cuenta** proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **número de empleado y clave de rastreo** ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	60 y 62
Clave de rastreo	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	12 y 13

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.)” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** así como las resoluciones INE-CT-R-0086-2019 e INE-CT-R-0042-2020, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Debido a lo señalado por el área **UTF**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial referente a los datos personales antes señalados en la documentación remitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Declaratoria de inexistencia

Las áreas **DEPPP (punto 1)** y **UTF (parte de los puntos 1 y 2)** declararon que es inexistente la información respecto de los CC. Jovany Romero, Gerardo Moya, Treto Jr. también conocido como Ricardo Sanches y/o Ricardo Sánchez Treto, Sebastián Gómez y Sebastián Núñez Pérez.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al CT, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

- De acuerdo con la respuesta de las áreas **DEPPP** y **UTF**, atendieron el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
- El área **DEPPP**, señaló que en las entidades federativas parte de las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, razón por la cuál no cuenta con la información.
 - El área **UTF**, señaló que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esa UTF realizó una búsqueda exhaustiva a los registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual no se localizó información referente a los CC. requeridos por la persona interesada.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
- Las áreas **DEPPP** y **UTF** indicaron:

Que realizaron una búsqueda exhaustiva, integral y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de las áreas, sin que se encontrará supuesto que encuadre con lo solicitado.
4. *El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*
- La argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - Las áreas **DEPPP** y **UTF** declararon la inexistencia de la información solicitada (referida en líneas anteriores).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

- Lo anterior ya que las áreas **DEPPP** y **UTF** señalaron que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de dichas áreas.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por las mismas áreas:

DEPPP

- **Tiempo.** La búsqueda se efectuó en los periodos 2020-2021 y 2021-2022.
- **Modo.** La Dirección Ejecutiva realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa, sin encontrar la información requerida.
- **Lugar.** La búsqueda se llevó a cabo en bases de datos que contienen el listado de las candidaturas a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y del Proceso Electoral Local 2020-2021 y 2021-2022 así como en las bases de datos de los órganos de dirección de los partidos políticos nacionales y locales.

UTF

- **Tiempo.** La búsqueda se realizó de manera inmediata a la asignación de la solicitud de información, es decir, del 24 al 25 de abril del año 2023 y en horarios laborales, conforme a lo solicitado.
 - **Modo.** La Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de esta Unidad Técnica de Fiscalización realizó una búsqueda exhaustiva.
 - **Lugar.** Registros contables contenidos en el Sistema Integral de Fiscalización.
5. *Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEPPP** y **UTF**, por lo que no es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, las áreas manifestaron los motivos por los cuales no cuentan con la información requerida. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DEPPP y UTF**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por dichas áreas de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141 de la LFTAIP, de manera fundada y motivada.

Conclusión

El CT confirma la declaratoria de inexistencia realizada por las áreas **DEPPP y UTF** respecto información de los CC. Jovany Romero, Perla Ávila, Gerardo Moya, Treto Jr. también conocido como Ricardo Sanches y/o Ricardo Sánchez Treto, Sebastián Gómez y Sebastián Núñez Pérez.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP y UTF** (puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8), indicaron que, no detenta atribuciones para contar con la información.

En consecuencia, las áreas **DEPPP y UTF** orientan a la persona solicitante, para dirigir su consulta a los sujetos obligados mencionados en su solicitud entre los cuales se encuentran: Ayuntamiento de Tala, Gobierno de la Ciudad de México, Guardia Nacional, Oficina de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, ISSSTE, Fiscalía General de la República, INAI, Instituto Electoral de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Participación Ciudadana, Gobierno del Estado de Jalisco, Partidos Políticos Morena, Movimiento Ciudadano, Organismo Público Local (OPL) en el Estado de Jalisco, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), quienes podrían pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)

LGPP

"Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos...

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular...

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno...

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento... (sic)

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 y 199 de la LGIPE; y 46 y 72 del RIINE.

LGIPE

*Artículo 55. 1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:*

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General; i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y o) Las demás que le confiera esta Ley.

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (sic)*

RIINE

“Artículo 46. 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;*
- f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y

w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Artículo 72.

1. La **Unidad de Fiscalización** es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral; q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas; r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad; s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detentan las áreas: **DEPPP y UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Cobra sustento el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*"La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 11 de mayo de 2023 (17:40 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; entre los cuales se encuentran Ayuntamiento de Tala, Gobierno de la Ciudad de México, Guardia Nacional, Oficina de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, ISSSTE, Fiscalía General de la República, INAI,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Instituto Electoral de Participación Ciudadana, Gobierno del Estado de Jalisco, Partidos Políticos Morena, Movimiento Ciudadano, OPL en el Estado de Jalisco, ITEI, quienes podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

Conclusión: Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **DJ**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de otros sujetos obligados entre los cuales se encuentran: Oficina de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fiscalía General de la República, INAI, Instituto Electoral de Participación Ciudadana, Gobierno del Estado de Jalisco y Partidos Políticos Morena y Movimiento Ciudadano por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **9**, le serán remitidos por medio de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta) <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico4. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico
	DEPPP <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/186/2023, mediante 1 archivo electrónico.7. Padrón de afiliados, mediante liga electrónica https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execucion=n=e1s1
Formato disponible	UTF <ol style="list-style-type: none">8. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/335/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	Versión pública <ol style="list-style-type: none">9. Reporte de pago, mediante 1 archivo electrónico
	<ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos• 1 liga electrónica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Modalidad de Entrega

Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en los puntos 1 al 9, serán remitidas por medio de la PNT.

Consulta Directa: (previo pago)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

No se omite manifestar que la información que se podrá consultar en las oficinas de la UT, será la misma que se proporciona mediante la PNT.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

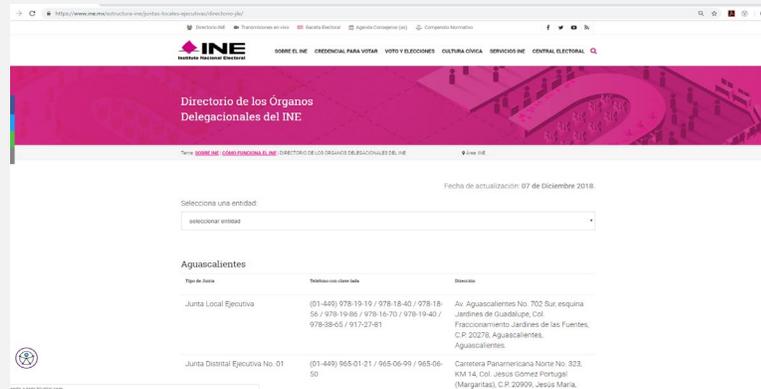
INE-CT-R-0145-2023

lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Carolina Shantal Kadyllama Meléndez a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o carolina.kadyllama@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 136, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 49, 52 y 55 de la LGPDPPSO; 55 y 199 de la LGIPE; 6, 12, 13, 29, 113, 130 cuarto párrafo, 3, 130, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 78 numeral 1 incisos a) y b) de la LGPP, 46 y 72 del RIINE; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 4, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 28, 29, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP** y **UTF**, consideradas como públicas.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área UTF (parte de los puntos 1 y 2).

Tercero. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEPPP (punto 1) y UTF (parte de los puntos 1 y 2)** de los CC. Jovany Romero, Gerardo Moya, Treto Jr. también conocido como Ricardo Sanches y/o Ricardo Sánchez Treto, Sebastián Gómez y Sebastián Núñez Pérez.

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTF** (puntos 3 a 8).

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los sujetos obligados: Ayuntamiento de Tala, Gobierno de la Ciudad de México, Guardia Nacional, Oficina de la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación, ISSSTE, Fiscalía General de la República, INAI, Instituto Electoral de Participación Ciudadana, Gobierno del Estado de Jalisco, Partidos Políticos Morena, Movimiento Ciudadano, OPL de Jalisco, ITEI, quienes podrían contar con la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423001280 (UT/23/01209).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

